



Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2024
Concepto Jurídico No. 00021-OFJU-DG-2024

PARA: Dr. CARLOS ANTONIO MURILLO
Subdirector de Servicios Forenses

ASUNTO: Solicitud concepto jurídico

De acuerdo con las funciones otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en el artículo 8°, numeral 2°, del Acuerdo 08 de 2012, expedido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses –INMLCF–, con fundamento en el procedimiento interno y dentro del plazo previsto en la normatividad vigente, se responde el requerimiento en los siguientes términos:

I. CONSULTA

El 07 de octubre de 2024, el doctor Carlos Antonio Murillo, Subdirector de Servicios Forenses, mediante Oficio No.1259-SSF-2024 fechado del 14 de septiembre hogaño, solicitó la emisión de concepto jurídico para determinar la custodia de las tarjetas FTA con las muestras de sangre cuyo objeto fue el análisis de ADN ordenados por la autoridad dentro de los procesos de filiación.

I. PROBLEMA JURÍDICO

En la solicitud plantea los siguientes problemas jurídicos:

1. ¿Los remanentes (manchas de sangre en tarjeta FTA y restos óseos) se deben regresar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o las mismas deben continuar en custodia del INMLCF?
2. En caso de que los remanentes deban ser custodiados por el Instituto, desde el punto de vista jurídico y en el marco del desarrollo de los procesos judiciales ¿cuánto tiempo los debe guardar el INMLCF?, debe tenerse en cuenta, que desde el servicio se desconoce el estado de los procesos en los cuales se emitieron informes periciales.
3. ¿Se requeriría autorización de los diferentes jueces, comisarios y defensores de familiar (sic) que en su momento solicitaron la prueba pericial la destrucción de los remanentes?, esto es especialmente relevante debido al tiempo transcurrido entre la fecha de análisis de la muestra y la fecha actual (para los casos con muestras tomadas en el año 2016 = 18 años.)
4. ¿ Podría solicitarse, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como contratante del servicio pericial, la autorización para la destrucción de los remanentes que cumplan el tiempo indicado por el fabricante 17,5 años? ¿existen argumentos normativos para ello?

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 2 de 5

5. ¿Jurídicamente el INMLCF podría realizar la disposición final- destrucción- de los remanentes de manchas de sangre en tarjetas FTA, sin necesidad de autorización de autoridades o ICBF, a partir de la ficha técnica del fabricante?

III. CONSIDERACIONES

3.1. MARCO JURÍDICO

- ✓ Ley 75 de 1968
- ✓ Decreto No. 2388 de 1979
- ✓ Ley 721 de 2001
- ✓ Ley 938 de 2004
- ✓ Decreto 987 de 2012
- ✓ Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, artículos y 386 y ss

IV. ANÁLISIS DEL CASO

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su decreto reglamentario 2388 de 1979 y el Decreto 1084 de 2015, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, mediante Decreto 4156 de 2011 cuyo objeto es «propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos».

El artículo 39 del Decreto 987 de 2012, estableció como funciones de la Subdirección de Restablecimiento de Derechos, de la Dirección de Protección, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, entre otras, las de «1. Coordinar las acciones relacionadas con la genética, las pruebas de paternidad o maternidad realizadas con marcadores genéticos de ADN y la Comisión Nacional de Acreditación de Laboratorios de Genética, con el fin de garantizarles a los niños y niñas el derecho a la filiación.2. Cumplir con las funciones establecidas en la normatividad vigente, ejerciendo la Secretaría Técnica de la Comisión de Acreditación y Vigilancia de los Laboratorios que practican las pruebas de maternidad o paternidad con marcadores genéticos de ADN (...) ».

Teniendo en cuenta las funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, respecto de la protección de los niños, niñas y adolescentes y la garantía de sus derechos y la responsabilidad de coordinar las acciones relacionadas con la genética, las pruebas de paternidad o maternidad realizadas con marcadores genéticos de ADN, es a esa entidad a quien le corresponde garantizar la toma, procesamiento y custodia de la muestra o sus remanentes.



Para el cumplimiento de las referidas funciones, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF– desde el año 2010 suscribió los contratos interadministrativos con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses cuyo objeto fue «Prestación de servicios de toma y análisis de muestras de sangre, saliva y restos óseos, así como el de emisión de informes periciales en los procesos de investigación biológica de paternidad o maternidad con marcadores de ADN»; sin embargo, las obligaciones contractuales se limitaron hasta la fase III – denominada «INFORME FINAL» que incluye: a. Análisis pericial – b. análisis de resultados, c. Preparación de informe de resultados, d. Informe pericial, emisión y revisión de informe» pero no se determinó lo referente a los remanentes o destrucción de las tarjetas FTA. .

El último convenio suscrito entre las partes fue el No.1456 de 2021 cuyo plazo de ejecución fue hasta el 31 de diciembre de 2023, pues a finales de esa vigencia el ICBF suscribió el Contrato Interadministrativo No. 01018732023 con la Universidad Nacional de Colombia, cuyo objeto contractual es la «prestación de servicios de estudios genéticos de identificación y filiación para los informes periciales en los procesos de investigación biológica requeridos por autoridades judiciales y administrativas»; razón por la cual en la actualidad la entidad no realiza este tipo de análisis para los procesos de filiación.

En los contratos interadministrativos suscritos entre el ICBF y el INMLCF no se incluyeron obligaciones relacionadas con la custodia de los remanentes o de las tarjetas FTA.

El artículo 262 de la Ley 906 de 2004, en cuanto a los remanentes dispone:

«ARTÍCULO 262. Remanentes. Los remanentes del elemento material analizado, serán guardados en el almacén que en el laboratorio está destinado para ese fin. Al almacenarlo será previamente identificado de tal forma que, en cualquier otro momento, pueda ser recuperado para nuevas investigaciones o análisis o para su destrucción, cuando así lo disponga la autoridad judicial competente (...)».

Como reglamentación interna para la disposición final de muestras, es necesario hacer referencia al procedimiento denominado «Disposición final de remanentes y elementos materiales probatorios de origen biológico y no biológico código DG-SSF-DSF-T-P01»

«7.2.1 MUESTRAS Y REMANENTES QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS

En este procedimiento se considera la disposición final de muestras, contramuestras y remanentes de evidencias de tipo biológico y no biológico en las siguientes situaciones

Cuando la autoridad competente solicite su destrucción; se puede hacer el procedimiento de disposición final una vez se cuente con la solicitud de la autoridad.

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 4 de 5

Cumplido el tiempo de estabilidad de los analítos de interés en las muestras biológicas; Se ha determinado que cuando tas muestras han sido almacenadas en condiciones de refrigeración, su disposición final debe hacerse a los tres (3) años después de la recolección (...)»

Así mismo, el procedimiento «DISPOSICION FINAL DE EMP Y/O REMANENTES DE EMP POR SOLICITUD DE AUTORIDAD COMPETENTE», DG-M-P-039 cuyo alcance determina que «Este procedimiento aplica para los EMP biológicos o no biológicos y a sus remanentes, analizados y/o almacenados en los Laboratorios Forenses y/o almacenados en las Bodegas de Evidencias. Inicia con la autorización escrita de la autoridad competente remitida al Laboratorio y termina con la disposición final de los mismos, en el marco de la gestión integral de residuos sólidos mediante técnicas de destrucción realizadas por empresas de gestión de residuos debidamente autorizadas por autoridades ambientales y contratadas para este fin».

V. CONCEPTO OFICINA JURÍDICA

1. ¿Los remanentes (manchas de sangre en tarjeta FTA y restos óseos) se deben regresar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o las mismas deben continuar en custodia del INMLCF?

Respuesta: Los remanentes de las muestras de sangre en tarjetas FTA y los restos óseos deben entregarse al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, teniendo en cuenta que corresponden a muestras obtenidas y procesadas en virtud de los contratos interadministrativos entre las dos entidades, el cual desde el año 2023 no existe.

Así mismo es a la Subdirección de Restablecimiento de Derechos, de la Dirección de Protección, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a quien le corresponde «coordinar las acciones relacionadas con la genética, las pruebas de paternidad o maternidad realizadas con marcadores genéticos de ADN», de conformidad con el artículo 39 del Decreto 987 de 2012.

2. En caso de que los remanentes deban ser custodiados por el Instituto, desde el punto de vista jurídico y en el marco del desarrollo de los procesos judiciales ¿cuánto tiempo los debe guardar el INMLCF?, debe tenerse en cuenta, que desde el servicio se desconoce el estado de los procesos en los cuales se emitieron informes periciales.

Respuesta: Como se indicó en la respuesta anterior, a quien le corresponde custodiar los remanentes de las muestras biológicas es al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y no al INMLYCF; por ello, es esa entidad quien debe definir el tiempo de custodia de conformidad con el estado del trámite judicial.

H7



FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO

Código del formato:
DG-A-P-023-F001

Versión: 04

Página 5 de 5

3. ¿Se requeriría autorización de los diferentes jueces, comisarios y defensores de familiar (sic) que en su momento solicitaron la prueba pericial la destrucción de los remanentes?, esto es especialmente relevante debido al tiempo transcurrido entre la fecha de análisis de la muestra y la fecha actual (para los casos con muestras tomadas en el año 2016 = 18 años.)

Respuesta: El responsable de la destrucción de los remanentes es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; por ende, se sugiere devolver las tarjetas FTA que contienen los remanentes de las muestras y comunicar a la referida entidad la pérdida de la capacidad demostrativa y la ausencia de la aptitud para un nuevo análisis, para que de acuerdo a sus competencias proceda de conformidad; esto es informe a las autoridades solicitantes y requiera la autorización correspondiente.

4. ¿Podría solicitarse, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como contratante del servicio pericial, la autorización para la destrucción de los remanentes que cumplan el tiempo indicado por el fabricante 17,5 años? ¿Existen argumentos normativos para ello?

Respuesta: Según lo dispuesto por el artículo 262 de la Ley 906 de 2004, única norma que regula los aspectos relacionados a los remanentes, quien debe emitir la autorización para la destrucción de los mismos es la autoridad judicial competente; por ello, es al ICBF a quien le corresponde tomar las medidas necesarias que permitan la destrucción.

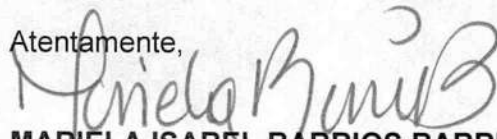
5. ¿Jurídicamente el INMLCF podría realizar la disposición final- destrucción- de los remanentes de manchas de sangre en tarjetas FTA, sin necesidad de autorización de autoridades o ICBF, a partir de la ficha técnica del fabricante?

Respuesta: Se reitera la respuesta de la pregunta No. 3 respecto al responsable de la destrucción de los remanentes; es decir, es a esa entidad a quien le corresponde gestionar las autorizaciones pertinentes o tomar las decisiones técnicas a que haya lugar.

Finalmente, se sugiere reglamentar al interior de la entidad la disposición final de los remanentes en tarjetas FTA; pues como se indicó anteriormente, tan sólo existen dos procedimientos para la destrucción de remanentes pero estos no incluyen las muestras tomadas en tarjetas FTA.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,


MARIELA ISABEL BARRIOS BARRIOS
Jefe Oficina Jurídica (E)

Proyectó: Paola Castañeda Sáenz- Profesional Oficina Jurídica

Revisó/ Mariela Isabel Barrios Barrios – Jefe Oficina Jurídica (E)

Calle 7 A No. 12A – 51 juridica@medicinalegal.gov.co
conmutadores 6019187020-6019143960 Ext 1300-1301
www.medicinalegal.gov.co